RADICADO: 17 433 3189 001-**2023**-**00071**-00
PROCESO: Jurisdicción Voluntaria - DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
SOLICITANTE: GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO
SENTENCIA FAMILIA No: **012**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

MANZANARES - CALDAS

Primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a emitir sentencia que resuelva la solicitud de nombramiento de Curador Especial para presentar inventario solemne de bienes en el asunto de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para decidir y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES:

GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO en representación de sus hijos MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda a fin de obtener la designación de un Curador Especial para sus hijos menores de edad, ello, en aras de procederse a realizar el inventario que se requiere para contraer matrimonio de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y ss., del Código Civil.

Al respecto, indica en los hechos que el solicitante contraerá nupcias y aunque no existen bienes o activos de ninguna clase en cabeza de los menores, se hace necesaria la confección del inventario.

Presentada la demanda de la referencia, el despacho en auto de fecha 2 de mayo de 2023 procedió a admitirla ordenando darle trámite de jurisdicción voluntaria.

II. CONSIDERACIONES:

En el *sub lite*, será del caso designar CURADOR ESPECIAL PARA INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES para los menores de edad MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA, teniendo en cuenta el matrimonio que anuncia su padre GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO. En tal norte, se hace necesario designarse un curador para que realice tal inventario.

Establece el artículo 169 del C.C. modificado por el D.2820/1974, art. 5º:

"La persona que, teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial."

A su turno, el artículo 170 del C.C. señala:

"Habrá lugar al nombramiento de curador aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador testificarlo".

Bajo este entendido, se indica que en el particular el solicitante GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO acreditó ser el padre de los menores MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA, nacidos el 05 de enero de 2017 y el 30 de enero de 2014. Lo anterior, se establece conforme a los folios de los registros civiles de nacimiento.

Ahora bien, conforme se constató el parentesco y la minoría de edad de MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y de DANIEL MURILLO SALDARRIAGA, lo mismo que asumiéndose de buena fe el anuncio de matrimonio de GUSTAVO ADOLFO MURILLO AGUDELO, este Despacho considera procedente designarle un Curador Especial a los referidos menores, para que en su nombre proceda a realizar el inventario solemne a que se contrae la norma aludida.

Como quiera que este Juzgado no tiene lista de auxiliares de la justicia para que ejerzan la curaduría, se le designará a la misma apoderada que tramitó el presente asunto, doctora **DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;** administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Doctora **DIANA ESPERANZA MOSQUERA GÓMEZ,** identificada con cédula No. 1.088.327.043, T.P. No. 295907 del C.S. de la J., como **CURADORA ESPECIAL** de los menores **MATÍAS MURILLO SALDARRIAGA y DANIEL MURILLO SALDARRIAGA** con NUIP 1.054.887.593 y 1.061.279.883, respectivamente, a fin de que proceda a realizar el inventario solemne a que se refiere el artículo 169 y ss., del Código Civil.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación de conformidad con el artículo 49 del Código de General del Proceso, advirtiéndosele a la profesional del derecho que con su aceptación, se procederá a la posesión del cargo, quedando autorizada para ejercerlo.

TERCERO: EXPEDIR copia auténtica de estas diligencias a costa de la parte interesada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f09bbf3fd392aff3cdd5fb2ba5dccf423bf4a317ef3c9a2384de129656a23**
Documento generado en 01/06/2023 08:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica